

Decisión No. 66
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
*AMERICAN SHORTHORN BREEDERS
ASSOCIATION,*
Reclamante,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 2397

Opinión dictada el 27 de abril
de 1927

Abogados:

Por México: E. Martínez Sobral,
Sub-Agente.

Por los Estados Unidos: Bert L. Hunt.

COMISIONADO PRESIDENTE VAN VOLLENHOVEN

1. Esta reclamación está presentada por los Estados Unidos de América en nombre de la American Shorthorn Breeders Association, una sociedad americana, contra los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de obtener las sumas de Dls. 1,220.00 y Dls. 1,645.00, con sus intereses respectivos. La reclamación se basa en dos diferentes capítulos.

2. En primer lugar, se alega que el Agente Industrial de los Ferrocarriles Nacionales de México, llamado J. B. Rowland, indujo al reclamante, en diciembre de 1922, y en los meses subsecuentes, a participar en una exposición de ganado en la ciudad de México, en la primavera de 1923; que garantizó a la asociación el precio del ganado que no hubiera sido vendido o no hubiera sido pagado al cerrarse la exposición; y que, en vez de cumplir con esta garantía no se pagó ni se devolvió ganado por valor de Dls. 1,220.00. El Agente Industrial, según se alega, es un funcionario mexicano, o por lo menos, una persona "que obra" por el Gobierno Mexicano; se alega, así mismo, que la exposición era un asunto del Gobierno; por lo tanto, México debe ser considerado responsable.

3. El expediente que se ha sometido es incompleto y escaso. Es digno de notarse que el memorial combina los hechos de este primer capítulo de la presente reclamación con los hechos del segundo capítulo y con otras dos reclamaciones (Registros Nos. 2403 y 3217) que son esencialmente diferentes y que deben ser separadas cuidadosamente.

4. El 10. de diciembre de 1922, aproximadamente, Rowland vino a Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para recabar el consentimiento del reclamante para que enviara ganado a la feria de México. El reclamante establece que solamente lo conocía en su carácter de Agente Industrial de los Ferrocarriles Nacionales de México pertenecientes al Gobierno. La exposición debería verificarse del 29 de marzo al 5 de abril de 1923. El Gobierno patrocinaba y subvencionaba tal exposición de diferentes maneras. El reclamante aparentemente no consistió en participar a menos que se le diera una garantía; el único contrato alegado por el reclamante es al efecto de que Rowland, en nombre de México, se comprometió a dar tal garantía. Un telegrama mandado al reclamante en 25 de enero de 1923, por un tal Treviño, transcribiendo otro telegrama del mismo Rowland, dice: "Ganado garantizado desde la exposición hasta la fecha" - frase que parece mutilada. En 11 de febrero de 1923, el asociado de Rowland, Abbott, escribió: "El Sr. Rowland está ahora en la ciudad de México, en donde tratará con el Departamento de Agricultura y con el Director General de los Ferrocarriles el asunto de alguna forma de garantía que satisfaga a todos los de las asociaciones;" el día 18 de febrero de 1923, Rowland telegrafió de la ciudad de México. "Llegué aquí hoy encontrando carta en que se pide garantía estoy arreglando con el Departamento de Agricultura tome cualquier sobrante ganado, Abbott esta enviando carta detallado sobre las órdenes, todo satisfactoriamente"; y el 21 de febrero de 1923 llegó un telegrama de la ciudad de México del mismo Rowland, que dice: "Se garantiza un carro" (sigue la descripción del carro deseado). El lazo entre los dos últimos telegramas es tal que hace aceptable que el reclamante lo haya interpretado al efecto de que el Departamento de Agricultura de la ciudad de México era quien garantizaba que, en caso de que no todo el ganado enviado se vendiera o se pagara, tal Departamento tomaría el exceso y pagaría su precio de plaza.

5. Por muy aceptable que pueda ser esta interpretación, es dudoso que la Comisión esté facultada para fijar la responsabilidad de México exclusivamente en una hipótesis de esta especie. Ni Rowland ni su asociado Abbott, que es una persona particular hasta donde lo demuestra el expediente, mencionaron nunca en sus tratos al Gobierno o a los Ferrocarriles, como partes interesadas; los efectos fueron consignados a Rowland, fueron aceptados los cheques de Rowland, las quejas de no cumplimiento de las promesas fueron presentadas a Rowland, según lo demuestra la carta de Rowland de 21 de mayo de 1923. El reclamante tenía razón y obraba en una forma comercial al requerir una garantía antes de tomar los riesgos de enviar su ganado a México; pero no se cerció de quién daba la garantía mencionada en el telegrama de 21 de febrero de 1923, ni qué cosa se garantizaba. De la carta de Abbott de

11 de febrero de 1923, en la que se dice que Rowland “trataría con el Departamento de Agricultura” el asunto de “alguna forma de garantía”, aparece suficientemente claro que sin autorización especial, Rowland no podía dar una garantía que obligara al gobierno Mexicano. El expediente no demuestra que el reclamante haya hecho inquisición respecto al autor y al objeto de la garantía a que se refiere el telegrama de Rowland de 21 de febrero de 1923. Parece, por lo tanto, que la Comisión, no puede sobre las pruebas presentadas, considerar a México como si hubiera dado por conducto de Rowland la garantía que el reclamante deseaba; y si esto causa un desengaño a la asociación, lo sufre por su propia falta de suficiente cuidado.

6. El segundo capítulo de la reclamación está basado en el hecho de que en el otoño de 1923 hubo otra exposición de ganado en la ciudad de México, y de que, una vez más, Rowland vino a Chicago (septiembre de 1923) a invitar al reclamante a participar en ella. La Asociación embarcó ganado por valor de Dls. 1,645.00 (costos y gastos incluidos) y no recibió ningún dinero ni se le devolvió ningún ganado. El reclamante había experimentado ya que las consecuencias de una exposición de ganado en México podían no llenar las esperanzas de Rowland; su participación en la feria de marzo-abril de 1923, había terminado en un cheque respaldado “unos pocos meses después de la exposición.” Con respecto al segundo capítulo de la presente reclamación, no hay siquiera sugestión de la existencia de alguna garantía o de un contrato semejante — el expediente dice solamente que “se mandó una orden por (este) ganado. . . .” —, ni tampoco hay evidencia de que el Gobierno Mexicano haya recibido efectivamente y retenido para su propio beneficio los animales del reclamante.

7. Por las razones antedichas, la reclamación debe ser desechada.

COMISIONADO FERNÁNDEZ MACGREGOR

Concurro con los fundamentos de hecho y de derecho y con la conclusión del Comisionado Presidente, de que el caso sea desechado.

COMISIONADO NIELSEN

Soy de opinión de que la reclamación debe ser desechada. Desgraciadamente la prueba en este caso es de carácter tan incierto que no es posible alcanzar una conclusión positiva con respecto a la naturaleza de la transacción celebrada entre J. B. Rowland y el reclamante. Las contenciones con respecto a la validez de la reclamación aparecen estar encerradas en dos proposiciones, a saber: (1) Rowland obró como representante del Gobierno de México que es responsable por el no cumplimiento de las estipulaciones que hizo con el reclamante, y (2) Rowland hizo un contrato con el reclamante para vender ganado, que la asociación exhibía, para remitir los productos de las ventas a la asociación, y para pagar a la asociación por el ganado que no fuera colocado con compradores privados.

La relación precisa del Gobierno Mexicano con respecto a la exposición a que debía ser mandado el dicho ganado, y la capacidad de Rowland como representante de ese Gobierno, son cuestiones controvertibles, que tal como yo veo el caso, no necesitan ser consideradas para alcanzar una decisión, porque, en mi opinión, no hay en el expediente pruebas que pueda justificar a la Comisión para llegar a la conclusión de que Rowland convino en vender todo el ganado consignado y pagar al reclamante un valor convenido de todo el ganado no vendido a compradores privados.

Por supuesto que existe prueba que indica que tal convenio pudo haberse hecho, o que los representantes del reclamante pudieron pensar que sus entrevistas y correspondencia con Rowland había dado por resultado tal convenio. Pero, en mi opinión, no hay prueba que justifique que la Comisión sostenga que tal convenio fué realmente consumado. Hay pruebas de una inteligencia que Rowland iba a procurar, para obtener órdenes emanadas de mexicanos que desearan comprar el ganado llevado a la exposición, y de que el ganado debía ser mandado solamente cuando hubieran salido compradores. En una comunicación dirigida el día 11 de febrero de 1923 a F. W. Harding, un empleado de la American Shorthorn Breeders' Association, se dijo que Rowland trataría con el Departamento de Agricultura y con el Director General de los Ferrocarriles, el asunto de "alguna forma de garantía que pudiera satisfacer" a las asociaciones interesadas en la exposición. En un telegrama mandado por Rowland a Harding el 21 de febrero de 1923, se dice que el primero garantizará cierto número de ganado. Pero no es posible, basándose en el valor de pruebas de este carácter, llegar a la conclusión de que el efecto legal de la garantía mencionada, cualquiera que haya sido su carácter preciso, fué el de una obligación contractual de la naturaleza de aquellas en que parece estar basada la reclamación. Alguna prueba con respecto al destino final del gando embarcado y que no fué pagado a los reclamantes, pudiera arrojar luz sobre este punto, y también sobre la más amplia cuestión de la responsabilidad del Gobierno Mexicano en conexión con las transacciones que fundan esta reclamación. Pero no hay evidencia de tal especie en el expediente. Soy de opinión que en el expediente hay defecto de prueba cierta y suficiente sobre la consumación de un acto.

Aunque mis conclusiones con respecto a la propia decisión de este caso se basan solamente en este punto, debo observar que me parece dudoso que haya pruebas sobre las cuales pudiera basarse la conclusión de que Rowland se presentó a sí mismo a los reclamantes en tal forma que éstos pudieran pensar justificadamente que él, como representante del Gobierno Mexicano y obrando dentro de los límites de su autoridad, podía obligar al Gobierno Mexicano en forma de que los reclamantes fueran pagados por el ganado que embarcaran. La decisión en el caso Trumbull citado por los Estados Unidos, Moore, International Arbitrations, vol. 4, p. 3569, fué aparentemente basada en la teoría de que los Estados Unidos tenían obligación de compensar los servicios obtenidos por un Ministro Americano en conexión con un caso de extradición, porque él había hecho promesa en nombre de su Gobierno, la cual, de

acuerdo con reglas de responsabilidad de los gobiernos por actos ejecutados por sus agentes en países extranjeros, no pudo ser repudiada.

Rowland evidentemente informó al reclamante de ciertos privilegios concedidos a los expositores con respecto a derechos aduanales y fletes de ferrocarril. Pero el hecho de que estuviera en una posición de hacer esto, no es indicación clara de su carácter representativo. Yo presumo que la remisión de derechos aduanales que fué prometida a los reclamantes, es algo que los gobiernos conceden usualmente a los expositores extranjeros en conexión con exposiciones sobre las que no tienen un control directo. En el caso presente, puede percibirse fácilmente que el Gobierno Mexicano, que tenía a su cargo la gerencia de los ferrocarriles en México, pudo considerar conveniente, en vista de su deseo de alentar y ayudar a la exposición, conceder reducciones en los fletes ferrocarrileros.

DECISIÓN

La Comisión decide que la reclamación de American Shorthorn Breeders Association queda desechada.

Dada en Wáshington, D.C. el día 27 de abril de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)